

## PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DECRETO Nº 91 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA el artículo 44 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, para quedar como sigue:

# POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

		Número de salarios mínimos
I	Por venta de leyes	4.41
Ш	Por publicaciones oficiales a los precios señalados en cada caso:	
a)	Por cada publicación de edictos y otras inserciones a cuarto de plana	2.00
b)	Suscripciones locales, por semestre	2.65
c)	Suscripciones foráneas, por semestre	3.88
d)	Números sueltos del día	0.11
e)	Números sueltos atrasados del mismo año	0.18
f)	Números sueltos atrasados de años anteriores	0.26
g)	Por publicación de balances y otros documentos que	
	requieran un formato especial, por pagina	7.93

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



### DECRETO Nº 91

## **PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de febrero de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP.ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARIĂ.

SECRETARIO

DIP. LUIS DE GUARALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. JOSÉ JAVIER WELACAÑA JIMENEZ

SECRETARIO.